

## **A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

**D<sup>a</sup>. CARMEN RODRÍGUEZ DE GUZMÁN ACEVEDO**, Procuradora de los Tribunales y de **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ANDALUCÍA (USTEA)**, representación acreditada en los autos mediante poder de representación que se adjunta, interesando su devolución por precisarlo para otros usos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y ss de la Ley 29/98, de 13 de julio, deduzco, en la representación referida, interposición de recurso de protección de derechos fundamentales contra las medidas retributivas relativas a los empleados públicos incluidas en el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo de 2010 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz y se modifica la Ley 5/2009 de 28 de diciembre, del Presupuesto General del Comunidad Autónoma para el año 2010 (BOJA nº 105, de 1 de junio de 2010), interesándose aquí que, cumplimentados los trámites pertinentes, se nos de traslado del expediente administrativo a los efectos de interponer la correspondiente demanda. Este escrito de interposición se basa en lo siguiente.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** El 1 de junio de 2010 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 105 el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz.

Mediante esta disposición normativa con rango de ley la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene, según se señala en la Exposición de Motivos del Decreto-Ley, a adoptar una serie de medidas “para dar cumplimiento al compromiso del Gobierno de España de acelerar, en 2010 y 2011, la reducción del déficit inicialmente prevista en la actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento 2009-2013 aprobado por el Consejo de Ministros de 29

de enero de 2010, en el ejercicio de competencias reconocidas como exclusivas del Estado en la Constitución Española”.

Las medidas adoptadas en el referido Decreto Ley suponen una rebaja incondicionada de las retribuciones que los empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía vienen percibiendo en virtud de acuerdos concertados en el ámbito de negociación colectiva.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115.2 LJ se señala como derecho fundamental lesionado por la actuación recurrida el recogido en el art. 37.1. de la Constitución Española que establece que “la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios así como la fuerza vinculante de los convenios”.

Del mismo modo se lesiona el derecho reconocido en el art. 28 de la Constitución Española que establece el derecho fundamental a la libertad sindical.

La actuación de la Administración de la Junta de Andalucía concretada en la adopción, publicación y aplicación del Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, lesiona los referidos derechos fundamentales constitucionales en los siguientes términos:

1.- EL derecho a la negociación colectiva está reconocido en el art. 37.1 de la Constitución Española y establece que “La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios”. Este derecho tiene un contenido esencial de directa aplicabilidad y atribuye un poder normativo frente a los poderes públicos, impidiendo que éstos puedan interferir en los procesos negociadores así como estar a lo que las partes implicadas en la negociación libremente pacten. Es evidente que la aprobación del D 2/2010 lesiona el derecho a la negociación colectiva.

2.- EL DL 2/2010 infringe de plano el VII acuerdo de Concertación Social, llegando a rebajar las retribuciones de todos los empleados públicos, tanto personal funcionario como laboral.

La actuación impugnada se concreta en la serie de medidas de carácter retributivo que se incluyen en el DL 2/2010, de 28 de mayo. Obviamente, entendemos que debe plantearse cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional en atención al rango de ley que tiene la disposición normativa que recoge las mediadas en cuestión que son las lesionan los derechos a la negociación colectiva y a la libertad sindical.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** La normas pertinentes relativas a la competencia objetiva y territorial.

**II.-** La ley 29/98 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, art. 19.1 a) en cuanto a legitimación activa del demandante por tener interés directo en la anulación del acto impugnado.

**III.-** Art. 25 y 114 de la Ley citada en cuanto a la materia objeto del presente recurso, por cuanto interesa la anulación de la actuación recurrida.

**IV.-** Art 115 de la Ley citada en cuanto al plazo de interposición del recurso.

**V.-** En cuanto a la tramitación procesal de esta recurso entendemos que debe estarse al Capítulo Primero del Título V de la Ley 29/98, de 13 de julio,

En virtud de lo expuesto, a la Sala

**SUPLICO** que, teniendo por presentado este escrito, tenga por interpuesto recurso en demanda de tutela de derechos fundamentales, y, en su día, previos los trámites legalmente preceptivos recabe el expediente administrativo se nos de traslado del mismo a los efectos de presentar la correspondiente demanda.

**OTROSÍ DIGO:** que siendo la voluntad de esta parte, la de cumplir los requisitos exigidos por la ley, intereso que de conformidad con lo preceptuado en el art. 231 de la LEC, puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de esta parte.

En su virtud, a la Sala Suplico proceda en consecuencia.

Es Justicia que, respetuosamente, insto en Sevilla 02/07/2010.

